

19:15

B/R

8



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
1 NOV 2012	
Recibido.....	19:15.....Hs.
Exp. N°.....	27076.....100 % S.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de Ministerio de la Producción:

- a) Analice la posibilidad de modificar el monto del subsidio que se entrega a los pescadores artesanales de la provincia en el marco del Fondo de Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores, elevándolo a la suma de pesos dos mil ochocientos setenta y cinco (\$ 2.875.-) por mes, a partir del año 2012;
- b) Informe si se procedió a actualizar el padrón de pescadores artesanales del norte del Departamento General Obligado y si se procedió a regularizar la entrega de carnet de identificación de los pescadores artesanales, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 245/09;
- c) Deje sin efecto la Resolución 0131/06 de la entonces Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que prohíbe la pesca del Sábalo (*prochilodus lineatus*) en los departamentos Vera, 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo, General Obligado en el cauce principal del Río Paraná y San Javier en todos sus distritos.

German Kahlow
 DGP GERMAN KAHLLOW
 Diputado Provincial
 BLOQUE 100 % SANTAFESINO

Bernardo Darío Vega
 BERNARDO DARIÓ VEGA
 Diputado Provincial
 BLOQUE 100% SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La actividad de la pesca artesanal está tipificada Ley N° 12482



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en su artículo 1º, define como pescador artesanal a aquel que practica la pesca dentro de la jurisdicción departamental donde posee su domicilio, con una residencia mínima en ese Departamento de dos (2) años, utilizando embarcaciones a remo o con motores de hasta quince (15) HP de potencia y que además, pesca por cuenta propia, sin establecer relaciones de dependencia laboral con terceras personas, siendo de su propiedad el producto de su actividad, el cual -según su propia decisión- es destinado al consumo familiar, a la venta directa al público, al comercio o a acopiadores.

Asimismo el artículo 2º de la citada ley exceptúa de la prohibición a la pesca de subsistencia y a la captura realizada por medio de tanza con anzuelos, con los alcances, modalidades y condiciones establecidas en la Ley Nº 12212

En el artículo 3º de la Ley Nº 12703, se crea el Fondo de Reconversión Pesquera y Asistencia a Pescadores, con la finalidad de, entre otras, asistir a los pescadores que resultaren afectados por la prohibición del artículo 1º o por medidas restrictivas de la pesca y que no perciban salarios o ingresos por otros conceptos, siendo facultad del Poder Ejecutivo, establecer el monto máximo de ayuda económica y los alcances de la mencionada asistencia; en este marco se solicita la modificación de la suma que cada pescador artesanal percibe y que por Decreto 132/12 del Poder Ejecutivo es de \$ 1.170.- proponiendo se equipare el beneficio al salario mínimo vital y móvil es de \$ 2.875,- entendiendo este concepto como marco de referencia para la cuantificación del beneficio.

Por Resolución Nº 245/09 del Ministerio de la Producción, se establecieron oportunamente los requisitos y pautas que permitieron relevar y verificar en terreno la condición de pescadores artesanales, otorgándose la correspondiente identificación a quien reuniera las condiciones establecidas por la normativa vigente, resultando de este proceso la implementación y puesta en






CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


marcha del Registro de Pescadores Artesanales, que a la fecha cuenta con el empadronamiento de 2.705 pescadores artesanales; asimismo el área técnica del Ministerio de la Producción, informó que el total de pescadores asciende a 3.055; si embargo, se detectan pescadores no empadronados ya sea por error en la información de origen o por nuevas incorporaciones.

Por último, Sr. Presidente, la Resolución 0131/06 coloca en un pie de desigualdad entre los pescadores artesanales, ya que aquellos residentes al sur de la provincia tienen ventajas con relación a los de la zona norte de la provincia. El decisorio marcaba la conveniencia de conservar el ambiente donde las poblaciones de sábalo se encuentren libres de presión pesquera, manteniendo así, una reserva poblacional y genética para la especie y sobre ello visualizaba el riesgo cierto de ocupación de áreas libres de extracción pesquera, con lo cual se sometería a la especie sábalo a una nueva presión que podría llevarla a una situación de compromiso poblacional.

Entendemos que deben direccionarse las fiscalizaciones hacia la exportación de la especie; la naturaleza del sábalo a diferencia de otras especies acuáticas no tiene un sistema de reproducción regido por el calendario, ya que las crías no necesitan cuidados paternalistas como otros peces; por ser ello así, es necesaria la derogación de la controvertida Resolución 0131/06

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.


DGF GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

